III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

23498 *Resolución de 23 de octubre de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Planta Solar OPDE 42, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del módulo de almacenamiento de energía por baterías OPDE Trévago 1 Hibridación, de 30 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, para su hibridación con la instalación fotovoltaica existente OPDE Trévago 1, de 34,8 MW de potencia instalada, en Fuentestrún, Trévago y Matalebreras (Soria).*

Planta Solar OPDE 42, SLU, en adelante, el promotor, solicitó, con fecha 4 de noviembre de 2025, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el módulo de almacenamiento de energía por baterías OPDE Trévago 1 Hibridación, de 30 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentestrún, Trévago y Matalebreras, en la provincia de Soria, para su hibridación con la instalación fotovoltaica existente OPDE Trévago 1, de 34,8 MW de potencia instalada.

El promotor es titular de la instalación fotovoltaica existente OPDE Trévago 1, de 34,8 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Fuentestrún, Trévago y Matalebreras, en la provincia de Soria, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-115150, contando con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Trévago 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SAU.

La planta fotovoltaica existente «OPDE Trévago 1» cuenta con Resolución de 20 de noviembre de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dicta autorización de explotación (Expte.: IE/FV/12-2021).

En fecha 5 de noviembre de 2025 se aprueba el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, que introduce una exención en la necesidad de evaluación ambiental en hibridaciones de módulos de almacenamiento, en los supuestos expresamente recogidos en dicho real decreto.

El promotor solicitó, con fecha 27 de enero de 2026 la exención del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto de «OPDE Trévago 1 Hibridación», al amparo del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, así como acogerse al artículo 6 de procedimiento simplificado. Revisado el expediente, el nuevo módulo de almacenamiento cumple con los supuestos de exención previstos.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, considerando que, en virtud del artículo 6 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, es de aplicación la reducción de plazos prevista en dicho artículo en relación a la tramitación conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

cve: BOE-A-2026-23498
Verificable en https://www.boe.es

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, SAU, en la cual se solicita la remisión de la documentación correspondiente para poder dar respuesta al requerimiento, debido a que no se puede descargar la documentación remitida. Posteriormente, el promotor ha aportado escrito de Red Eléctrica del que no se desprende oposición.

Se han recibido contestaciones de Planta Solar OPDE 47, SLU, del Servicio Territorial en Soria de Movilidad y Transformación Digital (Sección Conservación y Explotación de Carreteras) de la Junta de Castilla y León y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de las que no se desprende oposición. Se ha dado traslado al promotor el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en la que indica que se inicia expediente de referencia 2026-OI-369. Se ha dado traslado al promotor el cual expresa su conformidad con la misma. Posteriormente, la Confederación emitió informe del que no se desprende oposición.

Se han recibido contestaciones de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de la Junta de Castilla y León, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, del Instituto Geográfico Nacional y del Servicio Territorial en Soria de Movilidad y Transformación Digital (Sección Urbanismo) de la Junta de Castilla y León en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados el Ayuntamiento de Fuentestrún, el Ayuntamiento de Matalebreras, el Ayuntamiento de Trévago, la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Soria y el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria de la Junta de Castilla y León, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 18 de mayo de 2026, en el «Boletín Oficial del Estado» y el 29 de mayo de 2026 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria». No se han recibido alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria emitió informe en fecha 21 de julio de 2026.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El parque solar fotovoltaico «OPDE Trévago 1», inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-115150, cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte, en la subestación eléctrica Trévago 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Red Eléctrica de España, SAU, emitió, con fecha 14 de noviembre de 2025, actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos para generación renovable a la red de transporte, en la subestación eléctrica Trévago 220 kV, para

cve: BOE-A-2026-23498
Verificable en https://www.boe.es

permitir la incorporación del módulo de almacenamiento por baterías «OPDE Trévago 1 Hibridación», para su hibridación con la planta fotovoltaica «OPDE Trévago 1».

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará la instalación con la red de transporte, en la subestación Trévago 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica consiste en:

– Líneas eléctricas subterráneas a 30 kV, desde el módulo de almacenamiento de energía por baterías, hasta el centro de seccionamiento 30 kV.
– Centro de seccionamiento 30 kV.
– Actuaciones sobre las líneas eléctricas subterráneas existentes, que conectan la planta fotovoltaica con la subestación SET Trévago Promotores 30/220 kV, para la inclusión del centro de seccionamiento citado.

El resto de la infraestructura de evacuación desde la subestación Trévago Promotores, incluida esta, hasta su conexión a la red de transporte, en la subestación eléctrica Trévago 220 kV, no forma parte del alcance de esta propuesta de resolución, al aprovecharse las infraestructuras existentes de la instalación fotovoltaica «OPDE Trévago 1», y consiste en:

– La subestación Trévago Promotores 30/220 kV.
– La línea aérea a 220 kV desde la subestación Trévago Promotores 30/220 kV hasta la subestación Trévago 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

El promotor suscribió declaración responsable, de fecha 3 de noviembre de 2025, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, establece en su artículo 5 la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

Asimismo, el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, establece en su disposición transitoria primera lo siguiente sobre los expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto:

1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.

[…].

cve: BOE-A-2026-23498
Verificable en https://www.boe.es

De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en lo que respecta al reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de producción, de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de estas, que evacúen a través de la misma posición de la subestación Trévago 220 kV (REE), se realizará de manera proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión. No obstante, lo anterior, si alguno de los promotores del nudo con el que comparte infraestructura común de evacuación se encontrase dentro de los supuestos del artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, o bien, aportase un acuerdo sobre el reparto de responsabilidades antes de obtener su respectiva autorización administrativa previa, el citado reparto podrá ser actualizado. Dicha actualización se comunicará a esta Dirección General a la atención de la Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que deben regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha respondido al mismo manifestando su conformidad y aportando documentación adicional que ha sido tenida en cuenta para la presente resolución.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Otorgar a Planta Solar OPDE 42, SLU, autorización administrativa previa para el módulo de almacenamiento de energía por baterías OPDE Trévago 1 Hibridación, de 30 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con la instalación fotovoltaica existente OPDE Trévago 1, de 34,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Fuentestrún, Trévago y Matalebreras, en la provincia de Soria.

Segundo.

Otorgar a Planta Solar OPDE 42, SLU, autorización administrativa de construcción para el módulo de almacenamiento de energía por baterías «OPDE Trévago 1 Hibridación», de 30 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con la instalación fotovoltaica existente OPDE Trévago 1, de 34,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Fuentestrún, Trévago y Matalebreras, en la provincia de Soria, con las características definidas en el proyecto de ejecución «Proyecto Hibridación de Instalación Fotovoltaica con Baterías «OPDE Trévago 1 Hibridación» T.T.M.M Fuentestrún, Trévago y Matalebreras (Soria)», fechado en noviembre de 2025, así como en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un módulo de almacenamiento mediante baterías para hibridación del parque fotovoltaico «OPDE Trévago 1».

cve: BOE-A-2026-23498
Verificable en https://www.boe.es

La explotación de la instalación permite tanto el almacenamiento de energía procedente de la planta fotovoltaica, como la que pueda ser adquirida de la red, para su posterior gestión y entrega a la misma.

Las características principales de la instalación son las siguientes:

– Tipo de almacenamiento: LFP (litio-ferrofosfato).

– Potencia instalada de almacenamiento, según el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico: 30 MW.

– Sistema de almacenamiento de energía: Envision ENS-LC20120 (6 sistemas de 4 contenedores cada uno y 6 racks en cada contenedor), con 20,120 MWh de capacidad de almacenamiento por sistema.

– Capacidad de almacenamiento de energía: 120,72 MWh.

– Duración del sistema de baterías: 4 horas.

– Potencia instalada de la batería: 30,18 MW.

– Inversores: 6 centros de transformación con 2 inversores cada uno, modelo Envision Twinskid 5500, de 2,5 MW cada inversor.

– Potencia en inversores: 30 MW.

– Potencia activa máxima del transformador AT/MT: 33 MVA.

– Capacidad de acceso de generación, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 30 MW.

– Términos municipales afectados: Fuentestrún, Trévago y Matalebreras, en la provincia de Soria.

La infraestructura de almacenamiento «Hibridación OPDE Trévago 1» está compuesta por:

– Las líneas eléctricas subterráneas a 30 kV, desde el módulo de almacenamiento de energía por baterías, hasta el centro de seccionamiento 30 kV:

● Conductor: RHZ1-OL 18/30 kV 3x630 mm² Al + H 16 de secciones en aluminio de 630 mm^2.

– El centro de seccionamiento 30 kV.

● Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).
● 4 celdas de posiciones de línea.
● 2 celdas de salida para la evacuación del sistema híbrido.

– Actuaciones sobre las líneas eléctricas subterráneas existentes, que conectan la planta fotovoltaica con la subestación SET Trévago Promotores 30/220 kV, para la inclusión del centro de seccionamiento citado (entrada/salida):

● A partir de la zanja existente de la planta fotovoltaica OPDE Trévago 1, se proyecta una nueva zanja de conexión hasta el centro de seccionamiento a 30 kV del sistema BESS.

● Para ello, se procederá a seccionar los dos circuitos existentes de 30 kV de la planta fotovoltaica OPDE Trévago 1, de forma que se empalmarán y tenderán los conductores desde el punto de corte hasta dicho centro de seccionamiento.

● Desde este centro de seccionamiento, se dispondrán dos nuevos circuitos de 30 kV, formados por 1 terna de cables RHZ1 de 3x630 mm² Al, para la evacuación del sistema híbrido (PS + BESS 1 y PS + BESS 2) que discurrirá hasta el punto donde se realizaron las secciones anteriores.

● En los puntos dichos, se empalmarán las ternas con las ternas existentes y transcurrirán un circuito por la nueva zanja y otro por la zanja ya ejecutada, llegando hasta la subestación Trévago Promotores.

● Como consecuencia de esta configuración, el circuito L1 de 3x630 mm² Al existente, desde el punto de empalme 1 hasta el centro de seccionamiento se tenderán

cve: BOE-A-2026-23498
Verificable en https://www.boe.es

dos ternas de 630 mm², una para el circuito L1 y otra para el circuito PS+BESS 1 a través de zanja nueva, y desde el punto de empalme 1 hasta la subestación Trévago Promotores se reutilizará el conductor de 630 mm² para el circuito PS+BESS 1 a través de zanja ya ejecutada.

● El circuito L2 de 3x630 mm² Al existente, desde el centro de seccionamiento hasta el punto de empalme 2 se tenderán dos ternas de 630 mm², una para el circuito L2 y otra para el circuito PS+BESS 2 a través de zanja nueva, además de los dos circuitos que le llegan de las BESS (BESS 1 y BESS 2), y desde el punto de empalme 2 hasta la subestación Trévago Promotores se reutilizará el conductor de 630 mm² para el circuito PS+BESS 2 a través de zanja ya ejecutada.

El resto de la infraestructura de evacuación, desde el centro de seccionamiento 30 kV hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Estas autorizaciones se conceden sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 23 de octubre de 2026.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo para la obtención de la autorización de explotación previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

cve: BOE-A-2026-23498
Verificable en https://www.boe.es

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción y sin que en ningún caso la fecha máxima para disponer de la autorización administrativa de explotación definitiva supere la fecha de 31 de diciembre de 2030, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Una vez otorgada la extensión de plazo, no será posible el otorgamiento de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica por parte del órgano competente con anterioridad al inicio del semestre comprometido en la solicitud y que será indicado en la propia resolución de extensión de plazo.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Para la obtención de la autorización de explotación será necesario dar cuenta asimismo de la terminación de las obras de su infraestructura de evacuación al órgano competente provincial.

5. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

cve: BOE-A-2026-23498
Verificable en https://www.boe.es